

4. Los que acrediten docencia universitaria.
5. Los que tengan mejor expediente académico.

Los seleccionados podrán ser convocados a una entrevista con los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior.

- 4.—DOTACION ECONOMICA.—Los nombrados tendrán derecho a percibir el sueldo inicial correspondiente a los Secretarios de tercera categoría grado de ingreso.
- 5.—INSTANCIAS.—Las solicitudes serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura —Palacio de Justicia— Plaza de la Audiencia s/n., Cáceres, dentro de los diez días naturales siguientes a la última publicación del presente edicto.
- 6.—DOCUMENTACION.—Las instancias, confeccionadas por los interesados, sin sujeción a modelo alguno, deberán presentarse o remitirse con los correspondientes documentos, todo ello por duplicado.

#### LA DOCUMENTACION ES LA SIGUIENTE

- 1.—Fotocopia compulsada del D.N.I.
- 2.—Certificación negativa de antecedentes penales.
- 3.—Fotocopia compulsada del Título de Licenciado en Derecho o certificación acreditativa de tener abonados los derechos correspondientes.
- 4.—Certificación de estudios expedidos por la correspondiente facultad.
- 5.—Currículum Vitae.
- 6.—Declaración o promesa de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.
- 7.—Los documentos que en su caso acrediten las preferencias del apartado tres.

Toda la documentación ha de acompañarse por duplicado.

- 7.—RESOLUCION.—Los nombramientos se publicarán en los mismos lugares que la convocatoria y los nombrados deberán tomar posesión dentro del plazo de ocho días desde que fuere publicado tal nombramiento o, en su defecto, desde su notificación prestando previamente el oportuno juramento o promesa.

Cáceres, a 16 de octubre de 2001.

El Presidente,  
ANGEL JUANES PECES

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º I DE DON BENITO

### *EDICTO de 12 de septiembre de 2001, sobre cédula de notificación de sentencia.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º I

Don Benito

Sentencia: 00081/2001.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 171/2000.

En Don Benito, a catorce de junio de dos mil uno.

La Sra. D.ª María del Carmen Tapia Delgado, Juez de Primera Instancia n.º I de Don Benito y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Familia. Divorcio Contencioso 171/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D.ª María del Rosario Cabezas Redondo con Procuradora D.ª María del Mar Gámir Lozano y Letrado Sr. D. Manuel María Hurtado García y de otra como demandado D. José María García Juez con Procurador/a D/ña. y Letrado Sr/a. D/ña. sobre Familia. Divorcio contencioso, y,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Por la Procuradora Sra. Gámir Lozano, en nombre y representación de D.ª María del Rosario Cabezas Redondo, interpuso demanda de Divorcio contra D. José María García Juez y el Ministerio Fiscal, invocando los hechos y fundamentos de derecho que estimó de su aplicación y concluyó suplicando que se dicte sentencia por la que:

- 1.º - Declare la disolución por divorcio del matrimonio contraído por mi representada con el demandado el día 26 de diciembre de 1981 en esta ciudad.
- 2.º - Mantenga íntegramente las medidas acordadas en el procedimiento de separación.
- 3.º - Imponga las costas de este procedimiento al demandado, si se opusiere a esta demanda.

SEGUNDO.—La demanda fue admitida a trámite, no compareciendo el demandado a pesar de estar citado en legal forma, en virtud de edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y fijado en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal.

TERCERO.—Practicadas las pruebas propuestas declaradas pertinentes, quedaron los autos conclusos y vistos para sentencia.

CUARTO.—En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado todas las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido al volumen de asuntos que se siguen ante este Juzgado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Ejercita D.<sup>a</sup> María del Rosario acción declarativa de la disolución por divorcio de su matrimonio celebrado el día 26 de diciembre de 1981 con D. José María García Juez, que fue objeto de separación en Sentencia de fecha 27 de diciembre de 1996, dictada en Juicio de Separación n.º 204/1996, seguido ante este Juzgado. Sustenta jurídicamente su petición en el artículo 86.2.<sup>a</sup> del C. Civil que regula como causa de divorcio «el cese efectivo de la convivencia conyugal durante, al menos, un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación personal, a petición del demandante o de quien hubiere formulado reconvencción conforme a lo establecido en el artículo 82, una vez firme la resolución estimatoria de la demanda de separación o, si transcurrido el expresado plazo, no hubiera recaído resolución en la primera instancia».

Debe apreciarse la indicada causa de divorcio, con estimación de la demanda, ya que los medios de prueba practicados, consistentes en certificación del Registro Civil de Don Benito referente al matrimonio de los litigantes y que a pesar de estar incompleta previa consulta de los autos de Juicio de Separación n.º 204/1996 de este Juzgado aparece debidamente inscrita la sentencia firme de separación, testimonio de la Sentencia de Separación de fecha 27 de diciembre de 1996, con los efectos que le atribuye el artículo 83 del C. Civil y el Oficio remitido por la Dirección General de la Policía informando que puestos en contacto telefónico con el Sr. García Juez en contacto telefónico con la misma expresando que no podía facilitar su domicilio, acreditan debidamente la concurrencia de los elementos requeridos por el artículo 86.2.<sup>a</sup> del C. Civil.

SEGUNDO.—Junto a ello solicita la actora el mantenimiento de las medidas patrimoniales y personales establecidas en la Sentencia de Separación de fecha 27-12-1996. A ello debe procederse, ya que ante las alegaciones de la demandante, el Sr. García Juez no ha comparecido a las presentes actuaciones desarrollando actividad probatoria que desvirtúe aquéllas, por lo que debe apreciarse que se mantienen las mismas circunstancias que presidieron la fijación de las medidas en Sentencia de Separación.

No obstante lo expresado con anterioridad, sí procede una modificación en las Medidas fijadas en la Sentencia de fecha 27-12-1996,

so pena de incurrir en incongruencia al relacionar dos conceptos que por su propia naturaleza jurídica son incompatibles. Así, en la Medida c) del Fallo de la meritada sentencia literalmente expresa «como contribución a las cargas del matrimonio el Sr. García Juez abonará por alimentos a sus hijos, la suma de 20.000 pesetas mensuales, mediante ingreso en la cuenta bancaria que designe la esposa y entre los días uno y cinco de cada mes. Esta cantidad se incrementará anualmente conforme a las variaciones que experimente el I.P.C.». Habida cuenta que la presente resolución declara disuelto el matrimonio contraído entre la Sra. Cabezas Redondo y el Sr. García Juez, la consecuencia jurídica es que con dicho pronunciamiento ya no existe cargas del matrimonio y, en consecuencia, procede modificar dicha Medida en el sentido de fijar una pensión en concepto de alimentos en favor de los hijos del matrimonio, María Vanesa y Jhonatán José y a cargo del Sr. García Juez en la suma de 20.000 pesetas mensuales, manteniéndose la forma de pago y la cláusula de actualización establecida en la Sentencia de fecha 27-12-1996.

TERCERO.—Dada la especial naturaleza de esta clase de procedimientos, no procede efectuar pronunciamiento sobre la imposición de las costas causadas en este juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### F A L L O

Estimo la demanda promovida por la Procuradora Sra. Gámir Lozano, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> María del Rosario Cabezas Redondo, contra D. José María García Juez y el Ministerio Fiscal, y, en su virtud, declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído entre aquéllos el día 26 de diciembre de 1981, ratificando las medidas establecidas en la Sentencia de Separación de fecha 27-12-1996 dictada en Autos n.º 204/1996, seguidos ante este Juzgado, excepto la Medida c) cuyo contenido será el siguiente: Se fija como contribución del Sr. García Juez en concepto de pensión alimenticia a favor de los hijos, María Vanesa y Jhonatán José, la suma de 20.000 pesetas mensuales que deberá satisfacer en los cinco primeros días de cada mes. Esta cantidad se incrementará anualmente conforme a las variaciones que experimente el I.P.C. Todo ello sin que proceda efectuar especial pronunciamiento en costas.

Una vez alcance firmeza esta resolución comuníquese al Registro Civil de Don Benito (Badajoz), para su anotación marginal a la de matrimonio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Don Benito.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José María García Juez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Don Benito, a 12 de septiembre de 2001.

El/La Secretario

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 7 DE BADAJOZ

### *EDICTO de 20 de septiembre de 2001, sobre cédula de notificación de sentencia.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### S E N T E N C I A

Juez que la dicta: D. José Antonio Patrocinio Polo.

Lugar: Badajoz.

Fecha: Doce de julio de dos mil uno.

Parte demandante: Nieves Márquez Viera.

Abogado: Elena Bravo Nieto.

Procurador: Ana Rapado Llorente.

Parte demandada: Luciano Agustín del Aguila Blanco.

Abogado: Sin profesional asignado.

Procurador: Sin profesional asignado.

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Rapado Llorente, en representación de D.ª Nieves Márquez Viera y de su hijo menor Felipe Agustín del Aguila Márquez, contra D. Luciano Agustín del Aguila Blanco, hago los siguientes pronunciamientos:

A) Establezco una pensión de alimentos a favor del hijo menor Felipe Agustín del Aguila Márquez, en el 33'3% de la cantidad que perciba el demandado como remuneración neta que obtenga por cualquier concepto.

B) Atribuyo el uso y disfrute de la vivienda familiar sita en Badajoz, Avda. del Perú, n.º 13, piso 11, a la demandante y el hijo menor.

C) Condeno al demandado al pago de las costas procesales causadas en la Instancia.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Y como consecuencia del ignorado paradero de Luciano Agustín del Aguila Blanco, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a 20 de septiembre de 2001.

El/La Secretario